

# LA VILLA Y TIERRA DE OCÓN

POR

J. GARCIA PRADO

## *(Conclusión)*

Si los guardas cumplieran mal su oficio debían ser castigados en la jurisdicción donde cometieren el delito.

Eran lugares vedados tanto para los de Ocón como para los de Jubera : La Mata, El Collado y La Mata de Valdefrades de la jurisdicción de Ocón, desde el día de San Marcos al de Todos los Santos, y el Prado de Santiago, perteneciente a Jubera, estaba vedado para el ganado menudo y no para el mayor, desde el día de San Marcos hasta el de San Cristóbal que es el 10 de julio. Los ganados menores tenían la misma pena que la que se aplicaba para las infracciones en las dehesas boyales.

Para pasar el ganado de Ocón a la Sierra y otros lugares podía hacerlo por la pasada de Sirel de Campo, atravesando el río Jubera hasta la Tejera y de allí a otro mojón, donde llamaban la Cosera de la era de Miguel Pérez, siguiendo por el sendero que sale del Olmillo para Lagunilla y por el sendero arriba al Camino Real de Logroño y continuando por el que va a Lagunilla a mano izquierda, señalándose varios mojones en este camino a mano izquierda hasta otro que había en medio de un poyo y más allá a otro encima del sendero de Lagunilla a Jubera, guardándose de allí para arriba los mojones antiguos por donde va la dehesa hasta salir de ella, siendo la anchura de esta cañada de 90 pasos. Los vecinos de Ocón y de Jubera no podían acarrear hasta el día de San Cristóbal, si no es que lo hiciesen por sendero o por lugar donde no hicieren daño.

Desde hacía unos 15 años existían diferencias entre los Concejos de Jubera y Ocón por ciertas dehesas que habían labrado y por esta razón habían dejado de ser utilizadas para pasto, y en la Concordia, con objeto de tener paz, convinieron

en que cada Concejo siguiere labrando y disfrutando las dehesas que hasta entonces hubiesen sido roturadas.

Se declara que tales tierras eran de parte de la villa de Jubera: Larrat Viexa y Larrat y Pago de Laguzadera y el Radical y el pago del plan del Horno y el pago de Agirones, y de parte de la villa de Ocón: el pago que llamaban la Lleca Larga y la de Pedro Martín, la Gargantilla, Recuenco, Las Fuentes, Las Piezas de la Guardigüela, el pago de Valdefrades, los huertos y corrales de Pipaona, las piezas de Valderrazas y Manantío.

Los ganados mayores y menores podían comer la hierba en tales fincas « Tras la Hoz » y para poder entrar se les dejaba un paso que empezando en Caña Erral, en un mojón puesto junto al corral y casilla que llamaban de Martín García, iba a otro mojón en la falda de lo alto y otro en lo alto en el encuentro de Caña Erral, en el de la Calera y en el de Bustal de Cagaña en el Juncal de los Becerriles, al final del Juncal, al fin del cruce de los Becerriles, en el encuentro de la Cerrajuela, frente a la Fuente de los Juberanos, en el encuentro frente a la Hoya de Valmijazo, encima de una hoya de este término, en la orilla de la Cañada Real, encima de Valdemigazo en la plana de Entre Valdeviga con Valde la Peña, siguiendo por otros mojones que estaban situados encima de la hoya de Valde la Peña en el pago de Valde Horcajado, en la cumbre de Vallejondo, entendiéndose dichos mojones por fuera de Valvares, en la misma Rat y que lo que queda de los mojones a las cumbres de los términos de Valvares y de Los Becerriles se entendiera ser el término de la misma Rat, debiéndose guardar tal cañada sin que por alguna manera, causa ni razón se pudiera labrar, romper ni roturar.

Existía otro lugar de paso que comenzando en la entrada de la Hoya de Valdemigazo, término de Valvanares y Becerriles, iba por los pagos de la Rat y Montote y vía de Tejeros hasta la cuesta del Navazo y de allí cara de Río Jubera, cumbre arriba, a la casa de Pedro Collado y a las de Venturiel, atravesaba el río en dirección a la ermita de San Julián y de allí a la de Señor Santiago y, por encima de Valleja, al Portillo acabando allí porque encima de dicha zona sólo era terreno erial, bravo y por romper, en el cual tenían pasto y común aprovechamiento como en los demás términos ambos concejos.

Como existía por parte de la villa de Jubera una carta ejecutoria, ganada contra la villa de Ocón, en razón de hacer ordenanzas en sus términos de panes, montes y dehesas y otras cosas, la cual carta había sido contradicha por el Concejo de Ocón y

estaba en pleito en la Audiencia de Santa María Real de Castilla, partido de Burgos, y en aquel tiempo se hallara pendiente, el Concejo de Ocón declinaba el derecho que podía tener a la contradicción de la ejecutoria y demás capítulos del pleito y el de Jubera se apartaba de la acción y derecho que en virtud de la carta ejecutoria pudiera tener en contra de lo que se exponía en esta Concordia.

Debían existir, como hasta entonces, 4 Alcaldes yunteros, 2 de cada Concejo para que determinasen las dudas que se ofrecieren del contenido de estas escrituras y se disponía que de las mismas existieran dos originales con idéntico valor como si de uno solo se tratara, acordándose respetar el contenido de la escritura de perpetua paz y concordia y se obligan con los bienes propios juros y rentas de que « ahora ni en tiempo alguno, ni por alguna causa o razón que suceda, no procederán contra el contenido de esta escritura y capitulaciones y si lo hicieren no les valga ni aproveche y además que pagarán las costas y daños, intereses y menoscabos que de ello se produjeran ».

También el Rey ordena el cumplimiento de las Concordias so pena de la pérdida de su merced y de diez mil maravedís para su cámara.

La escritura está dada en Valladolid el día 27 de marzo de 1604 y firmada con la rúbrica clásica « Yo el Rey » y debajo dice: « Yo Fr.º de Amézqueta, Secretario del Rey Nuestro Señor la hice escribir por mi mandato, hallándose signada con su rúbrica, siguiendo las firmas de aquello que tenían poder, y lleva además el sello real.

En el año 1651 concertaron una comunidad similar Jubera y Murillo; pero a ella se opuso Ocón por lo cual no se atrevieron a poner en práctica el tal acuerdo, pero los ganados de Murillo entraban en los términos de Jubera con notorios perjuicios para los comunitarios de Ocón.

Por este motivo se sostuvo un pleito en la Real Audiencia de Valladolid contra las villas de Jubera y Murillo de Río Leza, estando fechada y firmada la ejecutoria en 7 de junio de 1702, y viniendo a decirse en ella que los vecinos de la villa de Ocón, en virtud de comparanzas y concordias antiquísimas y entre ellas las confirmadas por Felipe III en 1604, entre la Villa de Ocón y su tierra y la de Jubera sobre aprovechamiento de pastos en sus respectivas jurisdicciones, sin convenir que otros forasteros pudieran entrar en uno ni en otro término con sus ganados a pastar ni a corfar ni haberles dado consentimiento por ser en

perjuicio de los dos Concejos, la dicha villa de Jubera había pasado a dar pastos en todos sus términos a los ganados de los vecinos de la villa de Murillo de Río Leza, por haber hecho con ellos una concordia en 1651, la cual no podían haberla hecho sin el consentimiento de los de Ocón por ser en perjuicio de ellos.

Ocón tenía concordias con Arnedo, el 5 de noviembre de 1787 se convinieron por 21 años, renovándose el 28 de noviembre de 1814, conservando con su fuerza y vigor las de 1787, también por 21 años, sin alterar las penas que expresaba la anterior, que eran 10 reales de día a cada rebaño, pasando de 10 cabezas arriba, que entrare a pastar en los términos propios de dicha ciudad y villa de Ocón y villas eximidas, y 20 de noche, fuera de los cumbros y en el término Redondo, y si se hallaba dicho ganado entre «panes» tendría 15 reales de día y 30 de noche, fuera del referido Cumbro. Igualmente tenían de pena 15 reales los ganados hallados «entre lugares, viñas y regados» además del daño, en beneficio del perjudicado.

Las penas serían impuestas por los guardas juramentados de la villa de Ocón y ciudad de Arnedo, para lo cual debían darse cuenta de los nombres de los guardas, recíprocamente.

Los vecinos de Arnedo y los de Ocón podían pasar por sus jurisdicciones con leña sin imponérsele ningún impedimento, ni ser detenidos a no ser que fuese cortada en los términos del Concejo que no les pertenecía.

El camino que habían de seguir necesariamente era vía recta, bajando comunero abajo, a dar a Fuente el Mazo, sin entrar más en la jurisdicción de Ocón.

Los Ayuntamientos de Tudelilla y El Villar debían remitir dentro del plazo de 15 días el importe de las heredades que sus vecinos tenían roturadas en la jurisdicción de Ocón y de no hacerlo así habían de quedar para pastos tiesos y se podía denunciar a cualquiera que se entrase en dicho roturo, ni a roturar ni a abrir más terrenos por lo que está amugado, abierto y regulado en valor.

Como los representantes de la ciudad de Arnedo y sus villas eximidas declarasen que habían perdido con la revolución y saqueo de la guerra las concordias que tenían firmadas, se acordó que por la Villa de Ocón y su escribano de Ayuntamiento se les proveyese de copias autorizadas.

El 30 de diciembre de 1841, se reunieron en el lugar de Carbonera, aldea y jurisdicción de la Ciudad de Arnedo los comisionados de Arnedo y Ocón con los de Carbonera, Villar de

Arnedo y Tudelilla, éstos como interesados en el asunto, a fin de practicar el amojonamiento de Cumbreños, pagos de Arnedo y Ocón respectivamente, conviniendo que quedara como se guardaba y ratificar la Concordia celebrada el 28 de noviembre de 1814, la cual fué renovada por 10 años más, empezando a contarlos desde el día 30 de diciembre; pero por lo que concernía a la Villa de Tudelilla no se renovaba y se decía que si entraren a pastar los vecinos de ella con sus rebaños en los Cumbreños, en los términos propios y privativos que tenían ambas comunidades de Arnedo y Ocón quedaban sometidos los vecinos de Tudelilla a pagar la pena arbitraria que por la propia comunidad se les impusiera, para lo que pasaron los oportunos oficios a las Justicias y Ayuntamientos de Tudelilla a fin de que lo dieran a conocer a sus vecinos, y lo acordaron así porque los vecinos de Tudelilla no habían acudido al acto de renovación de la Concordia con « frívolos pretextos ».

Los « pueblos de la tierra de abajo » se separaron de la Villa y Tierra de Ocón lo que dió lugar a diversos incidentes y pleitos : los unos, para delimitar sus respectivos territorios; los otros, para reconocer sus derechos, su participación en las concordias de la comunidad y en los bienes de propios.

Conocemos los límites de la Villa y Tierra de Ocón por los deslindes de 1871, realizados del 15 al 24 de abril en la forma siguiente :

Deslinde del 15 de abril con la « Villa de Arnedillo » :

En el punto donde se unen las jurisdicciones de Ocón, Arnedillo y Herce, en el comunero de las dos primeras de Rebollar y Palancar de Sierra la Hez, sigue de E. a W. hasta Marimingo, terminando en el lugar llamado La Cruz del Prado de la Resana, donde linda también con Robres del Castillo.

El mismo día se hizo el deslinde en Robres del Castillo.

Desde la Cruz del Prado de la Resana limitan Ocón y Robres del Castillo, en dirección S. N. hasta el cogote de Fuente Milanos, en donde empieza el límite con Jubera.

Deslinde del 18 de abril de 1871 *con Tudelilla*.

Empieza el límite entre Ocón y Tudelilla en el Cabezo de las piezas de la Gargantilla, lindante también con el Villar de Arnedo, sigue dirección NE. a SW., en la divisoria de aguas con Tudelilla hasta seis metros del camino de Ausejo, que sirve de límite camino abajo hasta la senda de las Cuevas de Marcelino Gómez, volviendo al camino en dirección a Tudelilla, sigue por el sendero que iba al Tejar hasta el río de la Torre, que con-

finúa aguas arriba hasta llegar frente del Arca y por el centro de río Molinar arriba hasta la senda de Ocón a Arnedo donde concurre el límite con Carbonera.

Deslinde del 19 de abril de 1871 con la villa de el *Villar de Arnedo*.

De la cima del Alto del Marinero, donde concurren las jurisdicciones de Ocón, Villar de Arnedo y Ausejo, sigue en dirección N. a S. lomo arriba, aguas vertientes hacia el Villar, frente a la caseta de los Guardias a unos 13 ms. de ella, continúa por la alcantarilla del camino viejo del Villar a Ausejo, sigue a la parte abajo hasta la carretera, ésta al camino de la Gargantilla al que atraviesa, subiendo hasta el cabezo de las piezas de la Gargantilla en que coinciden los límites, de Ocón, El Villar y Tudelilla.

Deslinde del 19 de abril con la *Villa de Ausejo*.

Empieza en el Alto del Marinero, donde concurre también la jurisdicción del Villar de Arnedo, sigue 526 ms. de N. a S. hasta cerca de la carretera provincial, cambia a la dirección E. a W. unos 135 ms. al O. de la carretera, y en la misma dirección 165 ms. 230 y 300 ms. más, marcados en mojones, se llega al camino de Ausejo a Tudelilla, por la heredad de D. Enrique Paz hasta el sendero de el castillón, el Hoyo del Caldero, Barranco de la Nava, S. E. del Monte de Ausejo, repecho del Hoyo de Mata Solera, sendero del Monte, sobre el barranco del término, borde del Monte de las Pellejeras, Cantera de Plana Alta, cuesta de la Estrella, ( dando vista a Congosto ) y en dirección E. W. hasta la falda del monte, a 10 ms. al W. del camino de Carbonera a Ausejo, de aquí en línea recta, dejando la pasada de Congosto al S. y bordeándola se llega hasta la cumbre de Cuesta Cantos, ( dando vista a Valderuces ) se llega al B.º de Valderuces hasta el S. del Barranco Escurrillo que linda también con El Redal.

Deslinde del 20 de abril de 1871 con *Corera*.

Empieza en un sendero donde linda también con Galilea en la esquina de una heredad recién plantada de olivos, sigue por la pasada de la Nevera adelante en dirección N. a S. hasta el camino de Corera a la Villa y pasada de los Palacios, al olivar de los Potanos en una cantera, desde donde marcha en sentido W. E. al N. de la pasada de Famosa, por la yasa de Cascajos, poyo de los Cascajos adelante, S. del camino de Corera a Arnedo, por el centro del Camino a Pontigón de Arriba, donde se separan las aguas del río Molinar para Corera y El Redal; de

aquí camino abajo de los Molinillos hasta la unión de estas jurisdicciones con la de El Redal.

Deslinde del 20 de abril de 1871 con *El Redal*.

Desde el Camino que va a Los Molinillos hasta poniente del camino de Molinos al Redal, atraviesa el B.º de la Tejera, va a la cima del Alto de la Cabaña, toma dirección W. a E. hasta el cerro que da vista al hoyo Alvaros, sigue por cerrillo Alvaros y cantarilla abajo va al B.º Valdevidilla, y en dirección E. en línea recta al cerro de los Terreros y cantera de los Terreros, se toma dirección W. a E. a la cantera de Cuesta Arbejón junto al camino viejo de Valdevidilla a Ausejo, a la cima de Cuesta Arbejón, cerro del B.º Escarrillo, cantera de Valderaces, mitad del camino que viene de Cuesta los Cantos al B.º Escarrillo y camino adelante hasta la orilla de este barranco en la unión con la jurisdicción de Ausejo.

Deslinde del 21 de abril de 1871 con *el pueblo de Galilea*.

Desde el final del C.º de los Aguazales, en el sendero donde se reunen Ocón, Corera y Galilea, bordea el olivar del de la Mata hasta un cantarral grande por la orilla del camino de Ruderena, por la zanja del S. hasta un poyo y de éste alcanza el camino de Galilea a Ocón donde dicen el Canalón al Altillo que llaman Cornero de la Cabaña Vieja, final de la pasada de la Plana de la Mata ( que queda en jurisdicción de Galilea ), bordea varias viñas hasta la antigua pasada a los Corrales de Costereña, alcanza el Alto del Torrontrón, por bajo de la era del corral de la Entra, al alto de la cantera del hoyo de Pascano y descende al borde de la misma cantera, confín de los límites de Ocón y Galilea y por donde pasa la línea de la jurisdicción de Galilea.

Deslinde del 22 de abril de 1871 con *el pueblo de Carbonera*.

Empieza frente al corral de herederos de Martín Herce y la yasa de río Molinar, sigue el curso aguas arriba por el centro y se llega al camino que va de San Julián a Valejo la Encina hasta frente a Fuente Canto, sigue de N. a S. hasta el Cogote Umbría de Fuente Canto, alto de la Nevera de Arnedo, cumbre arriba llega a la cuna de la Baquerina, donde confinan con el de la villa de Herce y contiguamente al de Arnedo.

Deslinde del 24 de abril de 1871 con *la villa de Jubera*.

En el Cogote de Fuente Milanos, lindante además con Robres, sigue en dirección SW. NE. por la cantera del mogote abajo a la umbría de Valmayor, hasta la fuente del Hayedo, sigue luego aguas abajo del Hoyo de Valmayor, de S. N. toca

en la fuente de lo bajero de Valmayor, donde separa el camino del barranco de Valmayor, luego marcha en línea recta por la falda de Fuenfe Fumil, sigue por el E. del camino por cerca del Corral que fué de Melitón Guerra a la fuente de Antanales, sigue el arroyo de esta fuente, aguas abajo, hasta llegar al barranco de la tejera de Santa Lucía, atraviesa el camino del puente de abajo de Jubera y en dirección de S. a N. hasta el S. del camino de Torre los Moros que sigue luego por el centro, llega al Barranco de los Torcos, acequia de este nombre, Alto de los Corralijos, Oeste del camino de la Coja, Alto frente al Corral de Capón y termina en el camino de Jubera a Galilea, donde concurre el confín de la jurisdicción de Galilea.

En 1897 se reunieron en el Pontigón Somero, jurisdicción de Ocón, el día 10 de septiembre para renovar ó modificar las condiciones del acuerdo que habían otorgado el 28 de abril de 1894, cuya renovación se realizó bajo las siguientes condiciones:

Quedó en toda su fuerza y vigor lo estipulado en las Concordias referentes a los aprovechamientos que motivaron la reunión, pero con las modificaciones que se establecen.

El pueblo de Ausejo cedía todos los aprovechamientos de pastos a los de Ocón, Corera, Galilea y El Redal en sus terrenos valdíos, rastrojeras, campaneras, olivar y barbecheras así como los que produjera el monte de dicho pueblo, dentro de las atribuciones que las Ordenanzas del Ramo confieren a los Ayuntamientos, entendiéndose tales aprovechamientos como los ganaderos del pueblo, cesionarios en mancomunidad, concediéndoles también derecho para hacer leñas de mata baja, dentro de la jurisdicción, pero fuera del monte.

En recompensa de tales aprovechamientos, los Ayuntamientos de Ocón, Corera, El Redal y Galilea pedían en favor del pueblo de Ausejo el aprovechamiento de las aguas que discurren por el Río Molinar y por el Valle de Congosto; estas últimas en la forma que las venían utilizando hasta entonces, y las otras, desde la salida del sol del sábado de cada semana hasta la misma hora del domingo y desde este día hasta el lunes en las mismas horas la mitad del agua del río Molinar, respetándose en los días expresados el agua que correspondía a la provisión de Corera.

Que la parte de agua que correspondía al pueblo de El Redal para el riego de las fincas de San Prudencio se utilizarían por mitad entre Ausejo y El Redal, estancándolas este último pueblo a fin de que los guardas de Ausejo no tuvieren necesidad de vi-

gilar las heredades de dicho regadío, y a tal efecto se habilitaría un pontigón para la distribución de las aguas en los domingos, desde la salida del Sol hasta igual hora del lunes de cada semana, costeando el gasto ambos pueblos de Ausejo y El Redal, por partes iguales.

Todos los rebaños de los pueblos de Ocón, El Redal, Corera y Galilea podían pernoctar cuando lo estimaren conveniente dentro del término jurisdiccional de Ausejo.

Quedaba prohibido que los molineros del término de Ocón detuvieran el curso de las aguas del río Molinar, haciendo uso de represas y encubaciones de ninguna clase, mientras no probaren con documentos fehacientes que tenían derecho a hacerlo, en cuyo caso quedaba sin efecto esta condición. Los Alcaldes de Ocón y de los demás pueblos interesados debían reprimir el abuso dentro de ciertas penalidades que se exponían a continuación.

Si los vecinos de El Redal tuvieran que regar en jurisdicción de Ausejo con aguas compradas en los días que tenían derecho al aprovechamiento no podrían los vecinos de Ausejo bajo ningún pretexto privarles de dicho disfrute y para evitarlo, había de ser condición indispensable que los interesados pusieran en conocimiento de la autoridad del mismo pueblo de Ausejo su derecho, y lo mismo había de entenderse y observarse con respecto al aprovechamiento del estanque de Enar.

Se señalaban como penalidades : por sólo la falta de cortar el agua que debía discurrir libremente por el citado río en los días que corresponde al pueblo de Ausejo 2'50 pesetas de multa y 1 peseta más por cada celemín de tierra que se encontrare regada abusivamente, además del importe de los derechos de las personas nombradas para practicar el reconocimiento y de cuantos gastos ocasionare la tramitación de las denuncias, sufriendo la misma pena los vecinos de Ausejo que cortaren el agua a los vecinos de Ocón y demás pueblos que tienen derecho a participar en su disfrute.

Si los molineros de Ocón embalsaren o encubaren el agua quedarían sujetos a la multa de 5 a 15 pesetas más el resarcimiento de los perjuicios causados.

Los ganados de Ausejo, como de los demás pueblos que figuran en el contrato, que penetraren a pastar en la jurisdicción de Ausejo ya sea en olivar, pampanera y rastrojera antes del día señalado por el Ayuntamiento incurrirían en la multa de 2'50 pesetas, quedando el alcalde de dicho pueblo obligado a partici-

par a los de los demás pueblos interesados la fecha de apertura de los aprovechamientos, con 4 días de anticipación.

Los aprovechamientos de pastos de pampanera y rastrojera ya sean fincas particulares como las que se han adquirido por roturaciones arbitrarias serán utilizados en los días que el Ayuntamiento designe, no permitiéndose que sean aprovechadas antes por los ganaderos de Ausejo sin dar cuenta a los demás pueblos.

Los Ayuntamientos de Ocón, Corera, Galilea y El Redal tenían derecho a nombrar los guardas juramentados que creyeren conveniente para denunciar las infracciones que cometieren los ganaderos de Ausejo en los aprovechamientos de pastos, y el de Ausejo tenía la misma facultad con respecto a la custodia de las aguas que a su pueblo correspondían.

El Tribunal competente para conocer en las denuncias que se produjeran estaría integrado por los alcaldes de los pueblos interesados o las personas en quienes ellos delegaren, pudiendo acudir a la celebración de los respectivos juicios la parte que se considerare perjudicada a fin de que pudiera hacer las observaciones que creyera oportunas en defensa de sus intereses.

El Ayuntamiento de Ausejo quedaba relevado, si así lo creía conveniente, de la represión del abuso de los molineros de Ocón.

La duración de este contrato era ilimitada, su duración mínima un año y mientras las partes no se reunieran para anular lo modificado se entendía que continuaban subsistentes y en vigor todos sus acuerdos.

En 1897, se planteó un pleito dictándose sentencia en contra de Ocón por la Audiencia de Burgos con fecha 14 de noviembre de 1899. Reclamaron los Ayuntamientos de El Redal, Corera y Galilea el aprovechamiento de aguas y leña y la parte que debía corresponderles en los intereses de las láminas de propios obtenidas con la venta de tales bienes al Estado. El 80 % concedido por el Estado se distribuyó la mitad para Ocón y la otra mitad para distribuir por partes iguales entre Corera, Galilea y El Redal. Las láminas son tres, emitidas en 1.º de diciembre de 1899 y su valor asciende a 36.719'35 pesetas.

También el cambio de capitalidad originó incidentes. El Ayuntamiento de Ocón acordó en sesión celebrada el 25 de mayo de 1932 trasladar la capitalidad del municipio de la villa de Ocón al lugar de Los Molinos de Ocón; pero contra tal acuerdo se planteó recurso contencioso y el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo falló el 21 de diciembre de 1934

desestimando la demanda y confirmando el acuerdo recurrido de 25 de mayo de 1932.

Este acuerdo quedó sin efecto años después, volviendo la capitalidad a Los Molinos, separándose el Ayuntamiento en dos, según acuerdo que fué aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de de la Gobernación en 8 de septiembre de 1949, constituyendo el municipio de la Villa de Ocón las entidades de Villa de Ocón, Santa Lucía y Las Ruedas, y el municipio de Los Molinos de Ocón: Los Molinos de Ocón como capital y los lugares de Oteruelo, Aldealobos y Pipaona.

El 14 de abril de 1944 se remitió a la Dirección General de Ganadería un expediente incoado para la continuación de la mancomunidad de pastos de los pueblos del Valle de Ocón con los Ayuntamientos demandantes (Los Molinos de Ocón, Galilea, Corea y El Redal) y la finca de terrenos del Pago de San Martín de Barberana, se acompañaba copia de la Real Carta ejecutoria de la Cancillería de Valladolid de 13 de diciembre de 1771 y de 18 de agosto de 1773 en las cuales se contenían las concordias en que se fundamentaba dicha comunidad de pastos.

Se planteó pleito contra los propietarios del coto de San Martín de Barberana porque la Junta de Fomento pecuario de Corera comunicaba a los dueños del coto de San Martín con el que tienen comunidades los pueblos del valle de Ocón que habían mudado los rastrojos de dichas fincas y venían prohibiendo el paso de los ganados de los municipios de la comunidad por ciertos pasos o veredas, obligando a ir a dichos ganados por otros caminos, protestando que tienen que ser sembrados, toda vez que es notorio que siembran franjas con el objeto exclusivo de perturbar a dichas ganaderías el paso lícito y libre lo que motivaba disgustos a los vecinos de tales pueblos, por lo que se rogaba al Alcalde de Agoncillo que comunicara a los propietarios que quitaran las mugas puestas por ellos en las rastrojeras de sus fincas para que pudieran pastar dichos ganados.

El primitivo fallo fué, del Juzgado de 1.ª Instancia de Logroño declarar que se mantuviera a los Ayuntamientos de Los Molinos de Ocón, Galilea, Corera y El Redal en la posesión del disfrute en régimen de mancomunidad de las hierbas, pastos y rastrojeras del titulado Comunero de San Martín de Barberana, en jurisdicción de Agoncillo y sin perjuicio de tercero. Contra este fallo se apeló a la Audiencia Territorial de Burgos, alegando la posesión quieta y pacífica e ininterrumpida del disfrute de las hierbas, pastos y rastrojeras del llamado comunero de San Mar-

tín de Berberana, con la inclusión de los sitios nombrados «Serezuela» y «Atalayuela» y otros, hasta dar vistas al río Ebro, dentro de la finca rústica o latifundio conocido por Soto de San Martín en jurisdicción de Agoncillo, con los pasos y accesos tradicionales a dicho comunero, por el lugar que dicen «Cadena de la Horquilla» y «Cañada Real».

Pero la Audiencia Territorial de Burgos, en sentencia dada el día 30 de marzo de 1946 revocó la sentencia apelada y declaró no haber lugar al interdicto de retener posesión de la servidumbre de comunidad de aprovechamiento de pastos, descrita en los resultandos de la resolución por los Ayuntamientos de Los Molinos de Ocón, Corera, Galilea y El Redal contra el poseedor de la finca, condenando a aquéllos al pago de las costas.

En la actualidad no se han fijado definitivamente los límites entre los Ayuntamientos de Los Molinos de Ocón y la Villa de Ocón, conservándose, no obstante, la comunidad de pastos conforme a las Concordias estipuladas y renovadas en fechas diversas.

Estas Concordias de la Villa y Tierra de Ocón nos han permitido conocer :

a) La composición y límites de esta entidad Administrativa, a partir del siglo XV y sus deslindes precisos a fines del XVIII.

b) Su economía predominantemente ganadera y los acuerdos con los pueblos vecinos para disponer de los pastos que precisaban sus abundantes rebaños, origen de largos pleitos y de sentencias que han llegado hasta nuestros días.

c) El valor del agua para los pueblos de la Tierra de Abajo y para Ausejo y Alcanadre, de actividad agrícola predominante, y menos ganaderos que la Villa de Ocón.

d) El uso del agua como mercancía y su trueque por el beneficio de pastos, rastrojeras y bosques dió lugar a singulares contratos cuyo cumplimiento, pese a los recelos, previsión y prudencia de ambas partes contratantes, produjo muchos disgustos y terminó por provocar la división del Concejo en cinco entidades municipales independientes, motivando esta división nuevas dificultades y problemas sobre tierras, derechos y jurisdicciones, algunos de los cuales se hallan todavía sin resolver.

e) Los acuerdos sobre el beneficio de pastos y montes son tan necesarios para la vida de los pueblos del Valle de Ocón que tal necesidad los ha hecho prevalecer por encima de disgustos y rivalidades, hallándose todavía en vigor.